



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 18 de 2021.

Previa consulta verbal con la señora jueza paso al despacho de la señora jueza el proceso de alimento radicado No. 528-2018. Para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demanda de la referencia fue admitida el día 11 de enero de 2019, y a la fecha no hay constancia de que hayan notificado la demanda, por lo anterior invocando en el inciso primero del art 317 del C G del P. se le concede al actor cumplir con tal cometido, en el término de treinta (30) días, constituyéndose esto una carga procesal por ser un acto de la parte libelista, el que debe cumplir so pena de la aplicación de la consecuencia procesal del desistimiento tácito señalado en las formas y términos del artículo 317 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1°. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Lo anterior, en el término perentorio de treinta (30) días, lo que debe cumplir so pena de la aplicación de la consecuencia procesal del desistimiento tácito señalado en las formas y términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ